

Women's Law Initiative
www.womenslaw.org
National Domestic Violence Hotline:
(Línea de Emergencia Nacional para Violencia Doméstica):
1-800-799-SAFE (7233) or
(TTY) 1-800-787-3224

Preguntas y Respuestas Básicas para las Supervivientes de la Violencia Doméstica que No Sean Ciudadanas (de los Estados Unidos)

Esta página ha sido actualizada por última vez el 12 de Abril, 2006.

Muchas de las preguntas y respuestas mostradas a continuación se han recogido de la website del Fondo para la Prevención de Violencia Familiar:

<http://endabuse.org/programs/display.php3?DocID=116>

- *¿Debo llamar a la policía si estoy siendo maltratada o denunciar un incidente de maltrato previo? ¿Me entregarán al Servicio de Ciudadanía e Inmigración?
- *¿Debo abandonar mi hogar si estoy en peligro?
- *¿Puedo obtener una orden de restricción incluso si no soy ciudadana ni residente legal?
- *Mi cónyuge me amenaza con quitarme a mis hijos si lo abandono. ¿Qué puedo hacer?
- *¿Cómo me puedo mantener a mí y a mis hijos si abandono a mi cónyuge?
- *Soy una residente legal permanente. ¿Tengo derecho a recibir asistencia social y sanitaria?
- *Soy una refugiada. ¿Puedo recibir asistencia social y sanitaria?
- *Soy una indocumentada. ¿Puedo recibir asistencia social y sanitaria?
- *¿Tienen derecho mis hijos, ciudadanos de los Estados Unidos, a subsidios y asistencia sanitaria?
- *¿Seré deportada si inicio alguna de las medidas arriba mencionadas?
- *¿Será mi cónyuge deportado si tomo alguna medida?
- *Tengo que consultar con un abogado especializado en inmigración incluso si no lo puede pagar?
- *¿Cómo puedo obtener la residencia permanente legal sin la ayuda de mi cónyuge?

*¿Cuáles son las disposiciones básicas de la Acta de Violencia Contra las Mujeres (VAWA)?

*¿Cuáles son las disposiciones básicas de la U-Visa?

*¿Qué otras opciones legales existen?

* Como defensor/a de víctimas de violencia doméstica, ¿qué necesito saber sobre inmigración?

¿Debo llamar a la policía si estoy siendo maltratada o denunciar un incidente de maltrato previo? ¿Me entregarán al Servicio de Ciudadanía e Inmigración?

La violencia doméstica esta en contra de la ley, independientemente de cual sea su estatus migratorio en este país.

La policía no tiene porque entregarla al Servicio de Ciudadanía e Inmigración si usted ha llamado para denunciar un caso de violencia doméstica. Casi todas las comisarías de policía siguen esta regla. Sin embargo, puede ser que usted desee contactar primero a una organización de violencia doméstica en su area para saber como la policía de su comunidad trata las denuncias de violencia doméstica de inmigrantes ilegales.

Recuerde que usted tiene derecho a mantener su estatus de inmigrante en secreto. No tiene porque decirle ni a la policía ni al centro de acogida si está aquí legalmente o no.

Si llama a la policía, ellos la pueden escoltar a usted y a sus hijos fuera de la casa y a menudo los llevarán a un sitio seguro. La policía puede arrestar al abusador si considera que se ha cometido un delito. Si el abusador es detenido, puede ser liberado en tan sólo dos horas. Usted puede utilizar ese tiempo para encontrar un sitio seguro a donde ir.

Si el agente de policía no habla su lengua, intente buscar otra persona que no sea ni su hijo ni el abusador para que sea su intérprete. Pida siempre a la policía que hagan un informe acerca del incidente.

Asegúrese de obtener el número del informe para poder conseguir una copia del mismo. Pida también y anote el nombre y el número de placa del agente que hace el informe.

Si usted acude por ayuda a un refugio de abuso domestico, centro de crisis de violación, o a alguna corte, el CIS no debe utilizar esto en su contra como razón para iniciar el proceso de deportación.

¿Debo abandonar mi hogar si estoy en peligro?

Siempre debe tener presente la seguridad de usted y de sus hijos por sobre todas las cosas. Si está en peligro, quizás quiera ir a casa de un/a amigo/a o a un refugio. Los refugios son normalmente gratis y tendrán información sobre otros servicios disponibles en su comunidad. Si se queda con un/a amigo/a o familiar, mantenga su ubicación en secreto si es posible. Puede ser más fácil mantener a sus hijos a salvo si se van con usted. Si tiene planeado alojarse en un refugio, dígales si tiene pensado llevar a sus hijos con usted. Puede ser útil tener estos documentos con usted, pero si no los tiene al alcance, no se preocupe en cogerlos:

- * Permiso de conducir
- * Carné de identidad
- * Pasaporte Visados, de usted y de sus hijos (en el caso de que los tenga)
- * Certificados de nacimiento
- * Documentos de cualquier programa de asistencia pública
- * Contratos de alquiler
- * Chequera
- * Tarjetas de crédito
- * Resguardos de la nómina.
- * Ceritficado de matrimonio
- * Copia de las declaraciones de la renta de usted y de su pareja.
- * Información acerca de su pareja (copia o información acerca de su visado, tarjeta de residencia, certificado de ciudadanía, pasaporte u otro documento de identidad).

Si cree que puede necesitar irse rápidamente en el futuro, puede tener preparada una bolsa con las copias de estos documentos y llevarlas a casa de un/a amigo/a.

No necesita estos documentos para irse. Pueden ser útiles, pero puede irse tranquilamente sin ellos. No se preocupe si no tiene tiempo de cogerlos.

Si usted acude por ayuda a un refugio de abuso doméstico, centro de crisis de violación, o a alguna corte, el CIS no debe utilizar esto en su contra como razón para iniciar el proceso de deportación.

¿Puedo obtener una orden de restricción incluso si no soy ciudadana ni residente legal?

Sí. No tiene que ser ciudadana ni residente legal para obtener una orden de restricción. Para que una orden de restricción sea efectiva, usted tiene que estar dispuesta a llamar a la policía para que se aplique la orden. Las solicitudes para órdenes de restricción están disponibles generalmente en los juzgados, en los centros de acogida de mujeres, en las oficinas de servicios legales y en algunas comisarías de policía.

También encontrará información acerca de cómo solicitar la orden en nuestro sitio de Internet (www.WomensLaw.org). Las órdenes de restricción son diferentes en cada estado. Pueden llamarse órdenes de protección o otros nombres similares. Para leer más sobre el trámite, elija el estado en el que se encuentra en el menú desplegable de la esquina superior izquierda de cada página de esta website. Entonces haga clic en "Cómo obtener una Orden de Restricción".

Generalmente, en el juzgado no le preguntarán acerca de su estatus migratorio cuando solicite una orden de restricción. Bajo la nueva ley, CIS no debería comenzar un proceso de deportación en su contra si se entera de que usted no posee estatus legal por el hecho de haber acudido a la corte en busca de protección o la custodia de sus niños. Puede preguntar a un abogado, a un trabajador del refugio, o a alguien de un grupo de defensa de inmigrantes, acerca del criterio que se sigue en su juzgado. Para encontrar a alguien que la pueda ayudar en esto, vea la página Recursos Locales en Línea .

Mi cónyuge me amenaza con quitarme a mis hijos si lo abandono. ¿Qué puedo hacer?

Si su abusador la amenaza con quitarle a sus hijos o llevárselos a su país de origen, puede solicitar una orden de custodia en cualquier momento para evitar que lo haga.

Hay información general sobre custodia y secuestro en nuestro website en el apartado: Custodia y secuestro de menores.

La custodia está totalmente regulada por las leyes estatales. Cada estado tiene su reglamentación específica. Hay información específica sobre temas de custodia de algunos estados en nuestro website. Elija su estado en la esquina superior izquierda de cualquier página de esta website y mire si hay un enlace a Custodia. Las cosas básicas que puede hacer son:

*Póngase en contacto con un abogado especializado en temas de familia o con un trabajador en un refugio para averiguar como presentar una orden de custodia. Una orden de custodia puede ordenar al padre no sacar a los hijos fuera del país o fuera del estado donde usted vive.

*Si los hijos son ciudadanos de los Estados Unidos, puede enviar una copia de la orden de custodia a la embajada del país de origen de su pareja y al Departamento de Estado para intentar evitar que cualquiera de ambos países emita pasaportes o visados a los hijos.

*Entregue una copia de la orden en las escuelas de sus hijos y dígalas que no permitan a sus hijos irse con nadie que no sea usted.

*Asegúrese de tener fotos recientes y los certificados de nacimiento de sus hijos. Conserve una lista de direcciones y números de teléfono de los amigos y familiares del padre en su país de origen.

¿Cómo puedo me puedo mantener a mí y a mis hijos si abandono a mi cónyuge?

Hay muchas organizaciones que pueden ayudarle a encontrar la manera de mantenerse si abandona a su cónyuge. Busque la lista de casas de acogida locales y de organizaciones de violencia doméstica en la página Enlaces y Recursos de su estado en esta website.

Usted puede estar en condiciones de recibir del padre una ayuda de manutención para sus hijos, incluso si no vive con él, si nunca estuvo casada con él y sin importar su estatus migratorio. Algunas mujeres casadas también pueden tener derecho a recibir una ayuda de manutención de su marido.

Si usted es una residente legal permanente, puede usar su tarjeta de residente o su tarjeta de inmigrante residente para demostrar su

derecho a trabajar. Usted tendrá la posibilidad de trabajar si le aprueban una petición VAWA o visa-T. Así mismo, si es usted conyugue de algún profesional no-inmigrante, es posible que obtenga una autorización de trabajo si es usted capaz de demostrar que durante su matrimonio usted o su niño/a ha sido maltratado o sujeto a extrema crueldad por parte de la persona que posee la visa no-inmigrante principal. Refugiados u otros inmigrantes pueden solicitar el permiso de trabajo. Es muy importante que no utilice documentos falsos ni diga ser ciudadana de los Estados Unidos si no es cierto.

Soy una residente legal permanente. ¿Tengo derecho a recibir asistencia social y sanitaria?

Depende. Algunos residentes legales permanentes tienen derecho a Cupones de comida, aunque no la mayoría. El derecho de los residentes legales permanentes a Asistencia Sanitaria, Ayuda Temporal a Familias Necesitadas y asistencia general varía de un estado a otro.

Soy una refugiada. ¿Puedo recibir asistencia social y sanitaria?

Durante los primeros cinco años tras la llegada a los Estados Unidos, los refugiados tienen derecho a Cupones de Comida, Ayuda Temporal a Familias Necesitadas, Asistencia Médica y a otros programas públicos de beneficencia en la misma medida que los ciudadanos estadounidenses.

La mayoría de los refugiados que llevan cinco años o más en los Estados Unidos no tendrán derecho a estas ayudas.

Aunque usted sea una refugiada que lleva aquí cinco años o más, puede que aún tenga derecho a alguna asistencia según las leyes de su estado.

Soy una indocumentada. ¿Puedo recibir asistencia social y sanitaria?

Depende. Si usted es una mujer maltratada indocumentada cuyo marido ha solicitado la residencia legal permanente en su nombre, usted tiene derecho a las mismas ayudas que un residente legal permanente.

Si usted ha solicitado la residencia legal permanente acogiéndose al Acta de Violencia Contra las Mujeres (VAWA), tiene derecho a las mismas ayudas que un residente legal permanente.

Si no tiene derecho a solicitar la residencia legal permanente, no tiene tampoco derecho a la mayoría de los distintos tipos de asistencia pública y prestaciones sociales. Sin embargo, si tiene derecho a Asistencia Médica de urgencia. Contáctese a un trabajador en un refugio para que le ayude a encontrar hospitales "seguros" que no informarán sobre su condición de indocumentada. También tiene derecho a los servicios de centros sociales como puede ser la distribución de comidas por parroquias y la asistencia de centros de acogida de violencia doméstica.

¿Tienen derecho mis hijos, ciudadanos de los Estados Unidos, a subsidios y asistencia sanitaria?

Sí. Incluso si usted es una indocumentada, sus hijos, ciudadanos de los Estados Unidos, tienen derecho a asistencia pública en igual medida que los hijos de cualquier otro ciudadano.

Recuerde que la oficina de asistencia social no necesita saber su estatus migratorio para prestar ayuda a sus hijos que son ciudadanos estadounidenses.

Si usted es una indocumentada, no tiene porque revelar su estatus migratorio cuando solicite ayuda en nombre de sus hijos, incluso si le preguntan.

¿Seré deportada si inicio alguna de las medidas arriba mencionadas?

Si usted es ciudadana estadounidense, residente permanente legal o tiene un visado válido, no puede ser deportada a menos que haya entrado en los Estados Unidos con documentos falsos, haya infringido su visado o haya cometido determinados delitos.

Si usted es una indocumentada o no está segura de su estatus de inmigración, debería solicitar la ayuda de un abogado de inmigración para ver si puede legalizar su situación. Hasta entonces, debería hacer todo lo posible para mantenerse a salvo.

Si su marido/compañero sentimental la denuncia al Servicio de Ciudadanía e Inmigración (CIS), no tiene porque producirse la deportación, o no sería inmediata y, en la mayoría de los casos, usted tendría la oportunidad de explicar su situación a un juez.

¿Será mi cónyuge deportado si tomo alguna medida?

Si solicita ayuda a un refugio o a un abogado, es muy poco probable que esto termine con la deportación de su compañero.

Si contacta con la policía y su compañero es declarado culpable de un delito, puede ser deportado, dependiendo de su estatus de inmigración y de la gravedad del delito.

¿Tengo que consultar con un abogado especializado en inmigración incluso si no lo puede pagar?

Hay formas de consultar con un abogado incluso si usted no se lo puede costear, y siempre debería hacerlo antes de ir al Servicio de Ciudadanía e Inmigración (CIS).

Su visita al abogado sería confidencial, y éste no la puede denunciar al Servicio de Ciudadanía e Inmigración (CIS). Si no se puede permitir pagar un abogado, puede que tenga derecho a asistencia legal gratuita o a bajo precio. Póngase en contacto con la oficina de servicios legales más cercana o una organización que trate temas de inmigración. Esta es una lista de recursos. – Recursos locales en Línea.

En la mayoría de los estados, existe una organización llamada Caridades Católicas, esta organización pondrá a su disposición asistencia legal con respecto a inmigración. Visite el sitio de Internet www.catholiccharitiesinfo.org/states/ y busque la información de contacto en su estado. (Nota: no tiene que ser católica para ser atendida). También encontrará un listado de oficinas de servicios legales en la página de Enlaces y Recursos correspondientes a su estado.

¿Cómo puedo conseguir la residencia permanente legal sin la ayuda de mi cónyuge?

Hay muchas maneras diferentes por las que usted puede intentar conseguir la residencia permanente legal sin la ayuda de su cónyuge. El Acta de Violencia Contra las Mujeres (VAWA), es una ley federal que le permite solicitar la residencia permanente legal por sí misma. Los Visas U es otra vía por la que puede intentar conseguir la residencia permanente legal. Hay una larga lista de otras complicadas posibilidades. Están listadas a continuación. Ver: ¿Qué otras opciones legales existen?

En cualquier caso, debería solicitar ayuda de un abogado o de un especialista en temas de inmigración. Si no se puede permitir pagar un abogado, puede que tenga derecho a asistencia legal gratuita o a bajo precio. Póngase en contacto con la oficina de servicios legales más cercana o con una organización que trata temas de inmigración. Esta es una lista de recursos. – Recursos locales en Línea

También puede enviarnos un correo electrónico e intentaremos ayudarla a encontrar a alguien que le ayude: Contáctanos.

¿Cuales son las disposiciones básicas del Acta de Violencia Contra las Mujeres (VAWA)?

1. Petición propia a través del Acta de Violencia Contra las Mujeres (VAWA). Usted puede hacer una "petición propia" de residencia permanente legal para usted y sus hijos si está casada con un ciudadano de los Estados Unidos o con un residente permanente legal.

"Petición propia" significa que puede pedirla usted misma, sin la ayuda de su cónyuge, pero sí necesita un abogado que la ayude.

Por favor, lea información más detallada en: Preguntas y respuestas sobre VAWA.

2. Cancelación de traslado a través del Acta de Violencia Contra las Mujeres (VAWA).

Si usted está casada con un ciudadano de los Estados Unidos o con un residente permanente legal y lleva al menos tres años en los Estados Unidos puede pedir la suspensión de su deportación y solicitar la residencia permanente legal, sin la ayuda de su cónyuge.

Esto se llama "Regla especial de suspensión de deportación y cancelación de traslado" y es una de las disposiciones del Acta de Violencia Contra las Mujeres (VAWA). Está disponible para esposas e hijos maltratados de ciudadanos de los Estados Unidos y residentes permanentes legales después de tres años de vivir en los Estados Unidos. Sólo está disponible si a usted la van a poner o está en proceso de deportación.

Si está en peligro de ser deportada, por favor, hable con un experto en inmigración acerca de esta opción.

¿Cuales son las disposiciones básicas de la Visa U?

Bajo la Visa U, usted puede obtener un visado temporal si sufre daños físicos o mentales a consecuencia de un delito, y ha sido, es o puede ser de ayuda en la investigación o juicio en contra de ese delito.

Oficialmente, "Las Visas U a no inmigrantes, por razones humanitarias o a testigos materiales" incluye una disposición por la que usted puede conseguir la residencia permanente legal después de tres años. Es aplicable incluso si nunca ha estado casada con su maltratador, o si su maltratador no es ciudadano de los Estados Unidos ni residente permanente legal.

Por favor, lea información más detalla en Preguntas y respuestas sobre la Visa U.

¿Qué otras opciones legales Existen?

1. Asilo.

Asilo es una forma de protección que permite a las personas que se encuentran en los Estados Unidos quedarse y que eventualmente ajusten su estatus a residentes legales permanentes; siempre y cuando cumplan con los requisitos bajo la definición de refugiados y que no esten prohibidos de aplicar o recibir el asilo. Para leer la

definición de refugio o refugiado/a por favor visite la página <http://uscis.gov/graphics/howdoi/refugee.htm>.

2. Estatus especial para inmigrantes menores LPR (SIJS) para hijos indocumentados que dependan de un tribunal de menores.

3. La Visa T es para víctimas de tráfico de personas.

La visa T es para víctimas de tráfico severo de personas. Esta visa es otorgada a las víctimas siempre y cuando éstas cooperen en la investigación o en la persecución de tráfico y que sufrirían un severo daño de ser deportadas a su país de origen. Las víctimas de tráfico que reciben la Visa T, reciben un estatus de residente legal temporal en los Estados Unidos hasta por 4 años (con la opción de extenderla año a año, si es que los oficiales de la procuraduría de justicia encuentran necesario que las víctimas sigan asistiendo en una investigación criminal) además estas personas califican para la autorización de trabajo. Después de 3 años, puede que estas personas también califiquen para aplicar a la residencia permanente. En algunos casos, el CIS puede reducir la espera de un año si recibe certificación de los respectivos oficiales.

Para calificar a la Visa T usted debe:

*Ser víctima de "tráfico severo de personas" que es definido bajo el Acta de Protección de Víctimas de Tráfico del año 2000 como:
o (a) Tráfico sexual, en el cual un acto sexual comercial es inducido a la fuerza, o por fraude o por coerción; o en el cual una persona menor de 18 años de edad es inducida a un acto sexual; o (b) el reclutamiento, el engaño, el transporte, la provisión, o la obtención de una persona para trabajos o servicios a través del uso de la fuerza, fraude, coerción con el propósito de someterla a servidumbre o esclavitud involuntaria.(1) (esta traducción no es una traducción oficial de la definición del "Acta de Protección de Víctimas de Tráfico")

*Estar dispuesta a asistir en cualquier petición razonable para la investigación de tráfico de personas. Es posible obtener una anulación que lo excuse de cooperar con la procuraduría de justicia si usted es capaz de demostrar que su trauma, ya sea físico o psicológico, le impide cooperar o Si usted es un menor de 15 años de edad, usted no tiene que asistir en la investigación de tráfico de personas para poder aplicar a la visa T.(2)

4. Para residentes permanentes condicionales maltratadas (basado en la I-130 presentada por el cónyuge), INA -216 renuncia al requerimiento de la petición conjunta para retirar la condición. Las opciones abajo listadas son complicadas, pero pueden resultar ser útiles en su situación. Si usted está interesada en alguna de ellas, hable con un experto en inmigración. Esta es una lista de recursos.
- Recursos locales en Línea .

También puede encontrar ayuda en su zona en la página Enlaces y Recursos de su estado. También puede mandarnos un correo electrónico y trataremos de encontrar a alguien que le pueda ayudar: Contáctenos!

Como defensor/a de víctimas de violencia doméstica, ¿qué necesito saber sobre inmigración?

(Adaptado del sitio de Internet del Proyecto Nacional de Inmigración)

El sistema de inmigración, sus leyes y sus regulaciones son complejas y cambian con frecuencia. Para asegurarse de tener la información actualizada, entable una relación profesional con un experto en inmigración local que pueda responder a sus preguntas acerca de cómo ayudar a las personas que no son ciudadanas estadounidenses. El Proyecto Nacional de Inmigración es una organización que puede facilitarle dicha información. Vea la lista completa aquí: Recursos locales en Línea.

Esta sección da una breve visión general de algunas normas básicas sobre inmigración que los defensores de víctimas deberían tener presentes. Para evitar accidentalmente poner en peligro a aquellos que desea ayudar, debería conocer estas normas básicas. Para una descripción en profundidad de esta información, por favor consulte: www.nationalimmigrationproject.org/domesticviolence/barriers1.doc

Estas son las normas básicas:

1. Remita a las personas que no tengan la ciudadanía estadounidense a expertos en la ley de inmigración, no al Servicio de Ciudadanía e Inmigración (CIS).

2. Informe a las personas que no tengan la ciudadanía estadounidense sobre sus derechos cuando se encuentren con el Servicio de Ciudadanía e Inmigración (CIS).

3. Anime a las personas que no tengan la ciudadanía estadounidense a que hablen con un experto en inmigración antes de viajar fuera de los Estados Unidos.

4. Recomiende a las personas que no sean ciudadanas estadounidenses, que tengan dudas acerca de su estatus de inmigración, que consulten con un intercesor de apoyo para temas de inmigración que tenga experiencia en violencia doméstica.

[referencias utilizadas]

1. 22 U.S.C.A § 7102

2. Trafficking in Persons: A guide for Non-governmental Organizations (Brochure) Available:

<http://www.usdoj.gov/crt/crim/wetf/trafficbrochure.pdf>

La información en este sitio es solamente para propósito de información y no constituye un consejo legal